

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

**TABIFA DE INSERCCIONES**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 154 de 14 Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Lo anormal de la situación en que se hallan las islas Filipinas, y como consecuencia de ésta, la de la parte de nuestro Ejército que aun no ha sido repatriado, origina la consulta que dirige á este Ministerio, por conducto del de la Gobernación, la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, acerca de la forma de reclamar los certificados de existencia en filas de los individuos que tengan hermanos comprendidos en el reemplazo del año actual y se encuentren en las citadas islas, así como de los que hayan sido repatriados de Cuba, Autoridades que deben expedir dichos documentos, y si los soldados que han verificado la repatriación y se encuentra en uso de licencia trimestral, no obstante haber pasado á situación de reserva los individuos de sus mismos reemplazos, que servían en la Península, han de ser considerados como en activo servicio para los efectos del caso 10 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Con objeto de facilitar la expedición de los certificados referidos, y de que pudiesen ser aplicados á los hermanos de soldados de Ultramar los beneficios del caso y artículos citados, fueron dictadas las Reales órdenes de 29 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 18 de Octubre de 1897, 1.º de Febrero, 28 de Mayo y 7 de Junio de 1898.

Estas disposiciones pueden tener aplicación en todos los casos en que los hermanos de los mozos pertenecían á Cuerpos activos regresados á la Península, pero no así por lo que haga referencia á los individuos que se encuentran en Filipinas, cuya justificación sería muy difícil por las circunstancias ya indicadas.

No sucede lo mismo por lo que

hace relación con los individuos repatriados, una vez que por Real orden circular de 11 de Febrero último se ha dispuesto que para los Cuerpos disueltos del Ejército, á que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1898, se constituyan Comisiones liquidadoras, que se hallan afectas á los Cuerpos activos que se señalan en dicha primera disposición, las cuales pueden expedir las certificaciones que se les reclamen de la situación de individuos afectos á las mismas, como ya lo vienen practicando con las de los fallecidos y de soltería, de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 y 26 de Mayo de 1896, según se dispone en la de 3 del corriente mes.

Para los Cuerpos ya disueltos en las islas Filipinas se nombraron, por Real orden de 22 de Marzo último, las Comisiones liquidadoras á que han de quedar afectos los que en la misma se señalan.

La ya citada Real orden de 29 de Enero de 1897 disponía que, tanto los Jefes de los Cuerpos de la Península como los de los depósitos de Ultramar, facilitasen los datos que existieren en los mismos acerca de los individuos que les hubiese correspondido servir en Ultramar, y por Real orden de 1.º de Julio mencionado se prevenía que los documentos expedidos por los Cuerpos de la Península surtieran los mismos efectos que las certificaciones dadas por los en que servían los interesados.

Para los individuos que se encuentran en Filipinas no pueden, sin embargo, tener aplicación en la actualidad las disposiciones anteriores, puesto que la mayor parte de ellos no pertenecieron á Cuerpos activos de la Península. Esto, no obstante, todos fueron concentrados en las zonas á que pertenecían para verificar su embarco, y en las cuales existen datos de su incorporación ó de haber faltado á ella.

Es, pues, de equidad y de justicia que, en analogía con lo dispuesto para que surtieran efectos los certificados que expidiesen los Cuerpos activos de la Península de individuos que perteneciendo á ellos les había correspondido pasar á Ultramar, surtan esos mismo efectos los que expidan los Jefes de zona de aquellos que se concentraron para embarcar con destino á Filipinas.

La situación de licencia trimestral en que se encuentran los individuos repatriados es la que se les señaló al llegar á la Península; pero dispuesto el pase á reserva activa de los reemplazos de 1895 y anteriores, y dispuesto con carácter general que

los Cuerpos á que pertenecían vayan expidiéndoles el pase á dicha situación de reserva á medida que cumplan los tres años de su ingreso en filas, es natural que los que se encuentren en este caso no pueda considerárseles como en servicio activo para los efectos del caso 10 del artículo 87 de la citada ley;

En su virtud, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, además de las Reales órdenes referidas y que sean de aplicación al caso de que se trata, se observen las siguientes reglas:

1.º Las certificaciones de existencia ó de defunción de los individuos repatriados de los distritos de Ultramar las expedirán los Jefes de los Cuerpos á que hayan sido destinados en la Península.

2.º Las de los individuos que hayan pertenecido á Cuerpos disueltos de las islas de Cuba y Puerto Rico, los Jefes de las Comisiones liquidadoras á que se hallen afectos.

3.º Las de los individuos que se hallen en Filipinas las expedirán los Jefes de las zonas á que pertenecían. Si alguno de ellos hubiere marchado á dichas islas perteneciendo á Cuerpo activo de la Península, expedirán los citados documentos los Jefes de éstos.

4.º Las certificaciones á que se refiere el caso anterior surtirán, provisionalmente, los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, con sólo hacer constar en las que expidan las zonas que los interesados se presentaron á concentración para su embarco con destino á Filipinas, y que no existe conocimiento de que se hayan desertado ni fallecido antes ó después del embarco. Los Jefes de Cuerpo activo harán constar que pertenecían á los mismos cuando les correspondió pasar á las indicadas islas y que emprendieron el viaje con destino al depósito de embarque, expresando éste.

5.º Todas las certificaciones las reclamarán las Comisiones mixtas ó Alcaldes directamente á la Autoridad que deba expedirlas, y éstas cumplimentarán este servicio con toda urgencia.

6.º Los individuos que lleven tres ó más años desde su ingreso en filas se considerarán en situación de reserva activa, y, por lo tanto, sin derecho á exceptuar á sus hermanos del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.—Polarvieja.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 2.312.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 15.913.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 de Abril último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Sagunto*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Cabecico de la Calera, diputación del Cocón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado al N. del Cabecico de la Calera, á 12 metros de la senda que va á la Solana del Cabezo de los Cuchillos; y desde él se medirán á N. 250 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 100 metros. Aspira al mismo terreno de la mina «La Candelaria», número 4.800.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.312.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 13.908.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Molero Rajas, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 21 de Abril último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Paquito 2.º*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en paraje llamado Barranco de las Lastras, diputación del Gorrobilllo; lindando por L.

«La Cavila» y «Aparecida», y los demás vientos demasia á «Warmints», núm. 9.242; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «La Cavila», número 4.530, y se medirán al N. 68 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 300, y cuarta á punto de partida N. 232 metros. Aspira al terreno de la mina «El Paquito», núm. 10.924.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.251.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.885.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Rubio Hermosa, vecino de Totana,

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Catalina*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en terreno de D. Lázaro Lorca, paraje llamado El Fontanar, diputación de Morti; lindando por el N. cabezo llamado El Calar; S. Lázaro Lorca, varios y terreno del Estado; E. terrenos del Estado, y O. Luis Montero y varios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón que hay en

la finca de Lázaro Lorca, y se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.228.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde el 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1898, ó sea en el primer semestre del corriente año económico, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Ingresos extraordinarios Pesetas.	Existencias. Pesetas.	Años á que corresponden los repartos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.						TOTAL de lo recaudado Pesetas.	
			Por el de 1893-94 Pesetas.	Por el de 1894-95. Pesetas.	Por el de 1895-96. Pesetas.	Por el de 1896-97. Pesetas.	Por el de 1897-98. Pesetas.	Por el de 1898-99. Pesetas.		
Abanilla..	»	»	»	»	»	»	»	2.503 12	1.865 38	4.368 50
Abarán..	»	»	»	»	»	»	»	736 94	1.768 90	2.505 84
Aguilas..	»	»	»	»	»	»	»	1.894 80	3.670 »	5.564 80
Alledo..	»	»	»	»	»	»	»	200 »	600 »	800 »
Albudeite..	»	»	»	»	»	»	»	390 »	»	390 »
Alcantarilla..	»	»	»	»	»	»	»	1.016 94	1.976 14	2.993 08
Alguazas..	»	»	»	»	»	»	»	790 »	900 »	3.058 25
Alhama..	»	»	»	»	»	»	1.368 25	1.669 29	3.500 »	5.329 13
Archena..	»	»	»	»	»	»	»	2.117 95	1.125 »	3.242 95
Beniel..	»	»	»	»	»	»	»	450 »	»	450 »
Blanca..	»	»	»	»	»	»	»	»	2.418 24	2.418 24
Bullas..	»	»	»	»	»	»	»	1.168 25	3.750 »	4.918 25
Calasparra..	»	»	»	»	»	»	»	100 »	2.820 81	6.420 81
Campos..	»	»	»	»	»	»	»	197 66	500 »	697 66
Caravaca..	»	»	»	»	»	»	»	200 »	5.922 29	13.122 29
Cartagena..	»	»	»	4.582 27	»	»	»	20.402 68	42.400 »	67.384 95
Cehegin..	»	»	»	»	»	»	»	690 »	4.500 »	6.181 22
Ceuti..	»	»	»	»	»	»	»	661 80	450 »	1.111 80
Cieza..	»	»	»	»	»	»	»	»	10.481 74	10.481 74
Cotillas..	»	»	»	»	»	»	»	750 »	500 »	1.250 »
Fortuna..	»	»	»	»	»	»	»	»	2.500 »	2.500 »
Fuente-álamo...	»	»	»	»	»	»	»	»	2.400 »	3.832 21
Jumilla..	»	»	»	»	»	»	»	1.432 21	2.400 »	3.832 21
Librilla..	»	»	»	»	»	»	»	3.200 »	16.000 »	19.200 »
Lorca..	»	»	»	»	»	»	»	1.420 36	1.625 »	3.045 36
Lorquí..	»	»	»	»	»	»	»	6.304 15	14.500 »	20.804 15
Mazarrón..	»	»	»	»	»	»	»	749 »	725 »	1.474 »
Molina..	»	»	»	»	1.105 15	»	»	782 53	3.190 54	11.078 22
Moratalla..	»	»	»	»	»	»	»	212 69	3.150 56	4.963 25
Mula..	»	»	»	»	»	»	»	7.283 43	12.300 86	21.084 29
Murcia..	»	»	»	»	»	»	»	510 »	1.441 72	4.201 72
Ojós..	»	»	»	»	»	»	»	8.022 50	6.706 22	28.500 »
Pacheco..	»	»	»	»	»	»	»	»	450 »	600 »
Pinatar..	»	»	»	»	»	»	»	423 62	2.961 38	6.385 »
Pliego..	»	»	»	»	»	»	»	700 »	716 »	1.416 »
Ricote..	»	»	»	»	»	»	»	»	800 »	800 »
San Javier..	»	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.701 42	3.401 42
Totana..	»	»	594 »	»	»	»	»	1.300 »	925 »	2.225 »
Ulea..	»	»	»	»	»	»	»	5.060 54	2.500 »	8.154 54
Unión (La)..	»	»	»	»	»	»	»	716 60	401 97	1.118 57
Villanueva..	»	»	»	»	»	»	»	3.153 53	7.000 »	10.153 53
Yecla..	»	»	»	»	»	»	»	214 71	257 »	471 71
Venta de listas electorales.	»	357 59	»	»	»	»	»	331 »	4.000 »	13.331 »
Existencia en 30 de Junio de 1898.	1.077 38	»	»	»	»	»	»	»	»	357 59
TOTALES.	1.077 38	357 59	594 »	4.582 27	1.105 15	21.385 08	104.536 33	194.405 37	328.043 17	

## PAGADO

	Existencias.	Presupuestos á que corresponden.			TOTAL de lo pagado.
		Por los de años anteriores.	Por el de 1897-98.	Por el de 1898-99.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Por dietas á los Sres. Diputados de la Comisión provincial.	»	»	3.000 »	»	3.000 »
Por haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	»	7.999 74	10.579 12	18.578 86
Por id. de los id. de la Contaduría provincial.	»	»	5.552 34	4.608 20	10.160 54
Por id. de los id. de la Sección de Cuentas del Gobierno civil.	»	»	1.587 57	1.269 96	2.857 53
Por id. de los id. de la id. de id. de la Diputación.	»	»	2.875 14	2.299 92	5.175 06
Por id. de los porteros y ordenanzas de la id.	»	»	1.597 10	1.399 92	2.997 02
Por material de la Secretaría de la Diputación.	»	»	1.250 06	1.666 64	2.916 70
Por ídem de la Contaduría provincial.	»	»	500 04	1.250 »	1.750 04
Por id. de la Depositaria de id.	»	»	137 44	183 36	320 80
Por suscripciones.	»	»	»	44 »	44 »
Por material de las secciones de Cuentas municipales.	»	»	»	250 »	250 »
Por id. del Cuerpo de Carreteras.	»	»	»	125 »	125 »
Por haberes de los empleados de la Depositaria provincial.	»	»	1.323 01	1.058 28	2.381 29
Por id. del escribiente de la Junta de Agricultura.	»	»	291 64	292 82	584 46
Por material á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos.	»	»	»	500 »	500 »
Por reconocimientos facultativos.	»	2.362 50	615 71	492 52	3.470 73
Por bagajes.	»	1.849 94	3.050 34	1.125 »	6.025 28
Por gastos del Censo electoral.	»	231 »	10.866 »	3.612 50	14.719 50
Por haberes de Peones camineros.	»	»	648 25	2.380 »	3.028 25
Por asignación á los pensionados.	»	2.000 08	»	687 44	2.687 52
Por alquiler de la casa que ocupa la Diputación y sus dependencias.	»	»	»	1.000 »	1.000 »
A la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.	»	»	1.384 88	2.581 57	3.966 45
A la Caja de fondos de 1.ª enseñanza.	»	»	937 60	1.812 46	2.750 06
Por gastos imprevistos.	»	»	150 »	685 »	835 »
Por haberes de los empleados del Cuerpo de carreteras.	»	»	545 74	2.182 96	2.728 70
Por material de la Junta de Sanidad.	»	»	»	62 50	62 50
Por indemnizaciones.	»	»	2.522 95	»	2.522 95
Por mobiliario.	»	»	134 50	»	134 50
Por subvenciones.	»	»	375 »	375 »	750 »
Por obras de la carretera provincial del Puerto de la Cadena á Balsicas.	»	2.500 »	»	»	2.500 »
Por suscripción al Teléfono.	»	162 »	»	»	162 »
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1898.	8.084 05	»	»	»	8.084 05
<b>PRESUPUESTOS PARCIALES</b>					
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	»	1.471 14	1.471 14
Por el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	1.417 »	1.132 »	2.549 »
Por el id. id. id. al Hospital de San Juan de Dios.	»	»	34.825 46	33.143 48	67.968 94
Por el id. id. id. á la Casa provincial de Misericordia.	»	»	10.581 13	70.212 91	80.794 04
Por el id. id. id. á la id. id. de Expósitos y Maternidad.	»	»	4.203 75	17.160 84	21.364 59
Por el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	»	8.000 »	8.000 »
Por el id. id. id. al Manicomio provincial.	»	»	18.039 12	»	18.039 12
Para los gastos de la Cárcel de Audiencia provincial.	»	2.913 07	4.840 90	13.033 58	20.787 55
	8.084 05	12.018 59	121.262 41	186.678 12	328.643 17

## RESUMEN DE LO PAGADO

—0—

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	99.584 74
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1.471 14
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	198.715 69
A la Cárcel de Audiencia provincial.	20.787 55
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1898.	8.084 05
<b>TOTAL igual.</b>	<b>328.643 17</b>

Murcia 30 de Marzo de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.  
Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la  
Excma. Diputación provincial de 28 de Abril de 1899.  
Murcia 29 de Abril de 1899.—V.º B.º: El Presidente, Cañada.—P. A. de la D. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

## Quinta sección.

Número 2.315.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

## Anuncio.

Por el presente se hace saber: Que desde el día de la fecha queda expuesto al público el padrón de cédulas personales de esta capital, para el próximo ejercicio 1899 900, para oír las reclamaciones á que se crean con derecho los interesados, por término de quince días y horas de diez á doce de la mañana, en los días laborables; advirtiendo

que transcurrido dicho plazo, no tendrá el público derecho á reclamar.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

## Sexta sección.

Número. 2.327.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

## SUBASTA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de subasta para las obras de construcción de un muro de reves-

amiento y contención en el cauce de la rambla de Canteras, al costado del camino vecinal de Cartagena á Canteras, se hace saber al público que la referida subasta tendrá lugar lugar á las doce de las mañana, en el despacho de la Alcaldía, ante la Comisión de caminos y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, á los diez días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo que servirá de base para esta licitación es el de 3.693 pesetas, 13 céntimos.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora siguiente á la designación para la subasta.

Verificada la apertura de pliegos, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal en concepto de depósito provisional la cantidad de 184 pesetas 65 céntimos, ó sea el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el tipo señalado; advirtiéndoles que la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del contrato, será la del 10 por 100 de la suma en que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Cartagena 25 de Abril de 1899.—Ramón Cendra.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de..... según acredita la cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de un muro de revestimiento y contención en el cauce de la rambla de Canteras, al costado del camino vecinal de Cartagena á Canteras, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente en papel de la clase 12.)

Número 2.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En virtud de las facultades concedidas por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público, en los sitios en que no lo está por gas, y el que se necesita para las dependencias municipales, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Junio próximo á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de una peseta veinte céntimos el kilogramo y con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo, en papel de la clase 12.; debiendo presentarse en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula personal y el resguardo del depósito provisional de quinientas pesetas, consignado en la Tesorería municipal, el que elevará al duplo el rematante en concepto de fianza.

Es de advertir, que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no se hará la adjudicación definitiva, sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el Boletín oficial.

Murcia 12 de Mayo de 1899.—Julian Pagán.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según cédula que acompaña número..... enterado del pliego de condiciones para el suministro de petróleo, se compromete á facilitar el que se le pida, al precio de..... (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma.)

Número 2.319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Habiendo quedado desierta la primera subasta verificada ante esta Alcaldía, en el día de ayer, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos durante el próximo año económico 1899 á 1900, y no haciendo uso el Ayuntamiento del derecho que le concede el art. 282 del reglamento de 11 de Octubre último, la segunda subasta tendrá lugar el día 22 del actual de diez á once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que han regido en la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo ascendente á la cantidad de 42.283'39 pesetas, pero en este caso solo será valadero el

arriendo por un año económico según lo dispuesto en el art. 281 del citado reglamento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Abanilla 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Joaquín Marco.

Número 2.322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 25 del presente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido de uso voluntario de pesas y medidas, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de cien pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación será por el sistema de pujas á la llana y para hacerlas se exhibirá la cédula personal y la carta de pago de haber depositado en la Caja de este Municipio, el importe del diez por ciento del tipo de subasta; ó depositar su equivalencia en metálico sobre la mesa de la presidencia.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con los demás que origine este expediente, será de cuenta del rematante.

Blanca 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José María Pinar.

Número 2.322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 25 del presente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en la Casa-rastro, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de seiscientos veinticinco pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación será por el sistema de pujas á la llana y para ser postor se exhibirá la cédula personal y carta de pago de haber depositado en la Caja de este Municipio, el importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, ó depositar su equivalencia en metálico sobre la mesa de la presidencia.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con los demás que origine este expediente, será de cuenta del rematante.

Blanca 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José María Pinar.

Número 2.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiendo resultado desierto el primer remate para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses, durante el año económico de 1899-900, de confor-

midad á la condición 5.ª del pliego que ha servido de base en el mismo, tendrá lugar un segundo remate en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente de diez á once de su mañana, en el que serán posturas admisibles las que cubran ó excedan de las dos terceras partes de la cantidad de ochocientas cuarenta y ocho pesetas que sirvió de tipo para el primer remate.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta como fianza provisional.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Caravaca 12 de Mayo de 1899.—José María López Sánchez.

Número 2.320.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta municipalidad con cuya presidencia me honro, el día 21 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales bajo mi presidencia y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para la construcción de trescientos treinta y dos metros lineales de acera en el paseo de Cánovas del Castillo, antes de la Ribera en la Barriada del Puerto, al precio de 7 pesetas el metro lineal.

Las proposiciones se harán mejorando en baja el tipo que sirve de base para esta subasta.

Todo postor habrá de presentar antes de dar principio á la licitación su cédula personal y el correspondiente resguardo que acredite haber depositado en esta Tesorería municipal el 5 por 100 á que ascienda el importe total de esta subasta.

Los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y demás gastos que se originen en el expediente, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón á 10 de Mayo de 1899. Ginés J. de Vivanco.

Número 2.322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 25 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación será por el sistema de pujas á la llana y para ser postor se exhibirá la cédula personal y carta de pago de haber depositado en la Caja de este Municipio, el importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, ó depositar su equivalencia en metálico sobre la mesa de la presidencia.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con los demás que origine este expediente, será de cuenta del rematante.

Blanca 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José María Pinar.

ANUNCIOS.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 1.º de Junio próximo como plazo indefectible para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabaco en esta provincia. Las personas que deseen interesarse en el negocio pueden tomar nota de los servicios y de las condiciones, bajo las cuales se contratan así como de cualquier otro dato que les sea necesario en las oficinas de la representación, Fábricas y Subalternas de la Compañía.

Murcia 12 de Mayo de 1899.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

Table with 2 columns: Description of rights and amount in Pts. Cts. Includes 'OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas' and 'OjOs, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos'.

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

Table with 2 columns: Description of rights and amount in Pts. Cts. Includes 'ALRDO, por la subasta de los derechos de consumos', 'JUMILLA, por la subasta del alumbrado público', 'MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre', etc.